

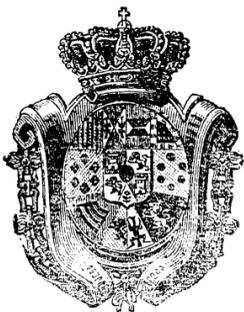
SE PUBLICA TODOS LOS DIAS.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en el despacho de la Imprenta nacional, y en las PROVINCIAS en todas las Administraciones de Correos.

En PARIS, en casa de los Sres. Saavedra y de Riberoles, rue d'Hauteville, núm. 43.  
En LONDRES, Moorgate Street, núm. 35.

No se recibirá ninguna carta oficial ó particular que no venga franqueada.



PRECIOS DE SUSCRICION.

EN MADRID.	
Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	130
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22
EN PROVINCIAS.	
Por tres meses.....	90
EN CANARIAS Y BALEARES.	
Por tres meses.....	400
EN AMERICA.	
Por tres meses.....	440
EN EL EXTRANJERO.	
Por tres meses.....	400

# GACETA DE MADRID.

## PORTE OFICIAL.

### 1.ª SECCION.—MINISTERIOS.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Por el Ministerio de Hacienda se trasladada con fecha 27 de Junio próximo pasado á este de Gracia y Justicia el Real decreto siguiente:

«Teniendo en consideracion las razones que me ha expuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Estado no dará en sus pagos á los particulares, ni recibirá de estos, ni de los estanqueros, receptores y cobradores de Rentas y contribuciones públicas, mayor suma en calderilla que el 20 por 100 desde la fecha de este Real decreto hasta 31 de Diciembre del presente año; 10 por 100 desde 1.º de Enero de 1853 hasta 30 de Junio del mismo año; 5 por 100 desde 1.º de Julio hasta 31 de Diciembre de 1853, y 3 por 100 desde 1.º de Enero de 1854 hasta 30 de Junio del mismo año.

En las provincias, en donde por costumbre ó disposiciones especiales recibe el Tesoro la calderilla en proporciones menores que las designadas en este artículo, no se hará novedad hasta la época en que, con arreglo á la presente disposicion, quede reducido el tipo á otro inferior al que en la actualidad satisface.

Art. 2.º Ni el Estado ni los particulares estarán obligados desde 1.º de Julio de 1854 en adelante á recibir en pago calderilla por valor mayor que el de 300 rs. en las sumas de 10,000 rs. inclusive arriba; de 200 rs. en las que no lleguen á esta cantidad y excedan de 5000 rs.; de 100 rs. desde esta cantidad hasta la de 1000, ambas inclusive, y la décima parte del valor total en las inferiores hasta 20 rs., desde cuya cantidad abajo podrá pagarse el todo en calderilla.

Art. 3.º El Gobierno dará cuenta á las Córtes de las disposiciones contenidas en el presente decreto para su aprobacion.

Dado en Aranjuez á veinte y siete

de Junio de mil ochocientos cincuenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda—Juan Bravo Murillo.»

Y en su vista S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar se circule á las Autoridades dependientes de este Ministerio para su exacto cumplimiento. Madrid 19 de Julio de 1852.—Gonzalez Romero.

#### Seccion 3.ª.—Circular.

A consecuencia de repetidas excitaciones hechas por el Consejo Real al tiempo de consultar algunas decisiones de competencias suscitadas entre las Autoridades judiciales y las administrativas, llamando la atencion sobre la inobservancia que generalmente se advierte en los Tribunales y Juzgados dependientes de este Ministerio respecto del art. 9.º del Real decreto de 4 de Junio de 1847, por el que se manda fundar en hecho y en derecho los fallos en que aquellos se declaren competentes ó incompetentes, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar se recuerde muy particularmente á todos los Tribunales y Juzgados referidos el deber que les impone la citada Real disposicion, á fin de que tenga el debido cumplimiento, segun exige la regularidad y exactitud del buen servicio.

De Real órden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. San Ildefonso 22 de Julio de 1852.—Gonzalez Romero. = Sr. Regente de la Audiencia de.....

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

Capitanía general de Filipinas.—Excelentísimo Sr.: Acabo de tener noticias de Pollok, y segun ellas un suceso sensible habia venido á turbar, aunque momentáneamente, la tranquilidad del establecimiento.

El dia 6 de Febrero último, hallándose empleados en arrancar piedra para las obras del fuerte en la costa N. E. del puerto 12 presidarios con la escolta de un cabo y dos soldados, se les acercaron dos embarcaciones con algunos moros que se manifestaron amigos, y para probárselo les ofrecieron tabaco y el buyo, de que hacen uso. Lo aceptaron inmediatamente los presidarios y la escolta; entraron unos y otros en familiar conversacion, y los moros, aprovechando un momento de descuido favorable al depravado designio que llevaban, cogieron por la espalda á los soldados, los prendieron, y queriendo el cabo defenderse, recibió 22 heridas mortales que dieron fin á su existencia, quedando horriblemente mutilado; después de lo cual uno de los soldados con los presidarios tuvo que seguir prisionero de los moros, logrando el otro huir por un inmediato bosque y salvarse á favor de su espesura.

Por éste supose al momento la novedad en el fuerte, y ordenado en el acto por su Comandante político militar que se reuniesen todos los operarios de los trabajos, acordó y emprendió desde luego, con acuerdo del Comandante de marina del punto, después de averiguar la procedencia de los criminales,

una expedicion para cargar sobre las rancherías de su morada.

Verificado así instantáneamente, se logró en aquella misma noche que recibiese el merecido castigo la de Salayangan, en donde tuvo lugar el primer desembarco, haciendo varios disparos á los grupos de moros que, hallándose en la playa, salieron huyendo, y procediéndose á destruir sus sembrados é incendiar su poblacion, como único medio de hacerlos escarmentar en su barbarie.

Continuaron en los siguientes dias algunos otros escarmentamientos en los que habitaban unos camarines del pueblo de San-Peniten, y en otros que tambien habian sido cómplices en el crimen que se perseguia, y restablecido el sosiego general después de tales castigos, se presentó en la mañana del dia 8 al Comandante del establecimiento un hijo del Datto Amírol con carta del Sultan de Mindanao llena de protestas y sentimientos por la desgracia que habian causado los moros, expresando que su autoridad jamás permitiría desórdenes semejantes, y ofreciendo para probarlo dar pronto aviso de lo que supiese, á fin de que pudieran tomarse acertadas medidas para el logro de nuestros deseos.

El Datto Amírol de Paivan ofreció á su vez toda su cooperacion, negociando con eficacia el rescate de los presidarios que creia estuviesen detenidos en Sugut, á cuyo Sultan ofrecia la guerra si rehusase entregarlos.

En tal estado quedaba este asunto el 11 de Febrero, y como á esta fecha habrá llegado á Pollok el Teniente Coronel D. Mariano Ozcariz, Jefe principal de aquel distrito, es de creer que habrá procurado terminarlo segun las circunstancias, bien recibiendo del Sultan de Sugut, á cuyo territorio pertenecen los moros que cometieron los excesos, la debida satisfaccion por el agravio, ó bien exigiéndosela por la fuerza si buenamente no ha podido obtenerla, lo que es mas probable atendida la apatía y aun mala fé de aquella gente en casos tales.

Interin no me es posible saber y comunicar á V. E. el resultado de este asunto, espero se sirva participar á S. M. lo ocurrido para su superior conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Manila 8 de Abril de 1852.—Excmo. Sr.—Antonio de Urbistondo.—Excelentísimo Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra.

Gobierno y Capitanía general de Filipinas.—Excmo. Sr.: Segun ya era de esperar, en vista de los últimos sucesos de que di cuenta á V. E. en comunicacion de 8 del actual, el Sultan de Sugut, esquivando satisfacciones, rehusó dar la que al decoro español cumpla, y no solo omitió tan justa y necesaria reparacion, sino que, envaletonado con sus gentes de guerra y con los fuertes que poseia á unas cuatro horas al interior, se declaró políticamente enemigo del establecimiento de Pollok, cesando en toda comunicacion con él; tolerando, si no es que lo ordenaba, que sus súbditos provocasen en desafío á cuantos de los nuestros se acercaban á sus playas, y llegando el caso, aunque con alguna distancia, de presentar en señal de reto cuatro piezas de artillería.

En estas circunstancias apareció el primer Jefe del regimiento infantería de la Princesa, núm. 7, Comandante político militar de aquel establecimiento, quien enterado por el Capitan de ingenieros D. Emilio Bernaldez, que intencionalmente lo mandaba, de tan extraña conducta, viendo por una parte cuán inútil era esperar de ellos una espontánea satisfaccion después que tantas veces la habian ofrecido y dejado de darla, y teniendo en cuenta por otra la falta de resolucion del Sultan principal de Mindanao en castigar á los que él era el primero en reconocer como desleales y traidores, decidióse á emprender por sí mismo el castigo aprovechando la feliz oportunidad de contar con los vapores *Reina de Castilla* y *Elcano* y con el refuerzo de una compañía de infantería que habia ido para relevar á otra de aquella guarnicion; y tengo, Excmo. Sr.,

la honra de participar á V. E. que el escarmentamiento ha sido tan completo como eficaz, arrebatando á aquellos piratas dos fuertes, uno de ellos de bastante consideracion, con sus ocho piezas, el cual quedó cubierto de cadáveres enemigos, y destruyendo completamente de paso los pueblos, huertas y embarcaciones que se encontraron.

Con la quinta compañía del regimiento infantería de Fernando VII, núm. 3, al mando de su Capitan graduado de Comandante Don Eduardo Gutierrez, y la de cazadores de la Princesa al del Teniente Don Juan Salomon, una seccion de artillería compuesta de un sargento, 12 hombres y un obús de montaña, con 18 zamboanguenos y el correspondiente botiquin, salió de Pollok el Teniente Coronel D. Mariano Ozcariz en la madrugada del 2 de este mes, acompañado del Capitan Bernaldez, embarcados en el vapor *Reina de Castilla*, cinco faltas y dos embarcaciones menores. Llegado frente á Sugut como á las cinco de la misma mañana, verificó el desembarco, y dejando en una falda hasta nueva disposicion la seccion de artillería y botiquin, marchó con el resto de la fuerza en busca de los enemigos, á quienes encontró al poco rato en un fuerte situado en una colina, y el cual abandonaron huyendo al aproximarse nuestras tropas. Después de reconocerlo y destruirlo, continuó su marcha para caer sobre el de Sugut por la espalda; y en efecto, al cabo de cuatro horas de penoso andar por sendas intransitables abriéndose paso con hachas y otros útiles, y teniendo que vadear rios de mucha profundidad y corriente, se halló en una llanura rodeada de árboles y malezas, en cuyo momento la vanguardia, al divisar un número considerable de moros en una estacada, rompió el fuego sobre la marcha.

Cerciorado el Jefe de que aquella era de otro fuerte de mas importancia que el primero, ordenó formase en batalla, á 60 pasos de distancia, la compañía de la Princesa, en tanto que la de Fernando VII lo atacaba con notable arrojo, penetrando en él, al mando de su bizarro Capitan, no obstante el vivo fuego de artillería que hacian los enemigos, quienes permanecian defendiéndose con asombrosa temeridad. En aquellos momentos el Jefe de la columna ordenó á Bernaldez que permaneciera á la cabeza de aquella reserva, adelantándose él con la primera cuarta para evitar se salvarsen los que huian del fuerte; pero conduciéndole su arrojo á avanzar en términos que se vió por un momento solo con el Ayudante D. José Cabello, atacado por un grupo de moros que tuvieron que resistir, y de los cuales mató á dos el mismo Ozcariz, cayendo él después gravemente herido de un golpe de campilan que en la lid le dió un moribundo frenético, y de un metrallazo que recibió al mismo tiempo.

En este estado el Capitan de ingenieros Bernaldez, como mas antiguo, tomó el mando de toda la fuerza, y dejando debidamente custodiado á su Jefe, avanzó con el resto hacía el fuerte, en donde se encontró con una lucha terrible pero bien sostenida, y adelantando la reserva hasta quedar á diez pasos de la estacada, sin mas que ayudar al bizarro Capitan Gutierrez y á sus Oficiales á sostener el buen ánimo de la tropa, se consiguió definitivamente y en pocos momentos ocupar el fuerte, contándose entre los cadáveres los de los Dattos Calibao y Cabuyao, mas los de otros varios principales, inclusa la familia del Sultan, de la que solo se salvó este huyendo y una muger que apareció en el fuerte pidiendo gracia, que se le concedió, cayendo en poder de nuestros valientes algunas armas, la bandera española que habia recibido el Sultan cuando con sus palabras falaces prometió ser amigo leal y súbdito de la España y ocho piezas de artillería, las que por entonces hubo que abandonar después de clavadas, por no ser posible en aquel momento conducir las á la playa, pero que sin embargo en primera ocasion prevendré que se procure recogerlas á toda costa.

En cuanto á la marina, no solo demostró en todas estas operaciones la mayor actividad y eficacia en el embarco, conduccion y des-

embarco de las tropas, sino que mientras estas tomaban el fuerte del Sultán se ocupó en perseguir á los moros que aparecieron en la playa y en quemar 107 casas y 3 estacas, de cuyos pormenores creo dará cuenta detallada el Comandante general del Apostadero.

La pérdida del enemigo, sin contar los

muchos heridos que huyeron y otros que perecieron en los bosques y manglares, ha sido en número de 48 tendidos en el fuerte, consistiendo la nuestra en solo 8 heridos y un contuso, además del valiente Teniente coronel Ozcariz, que á la salida del vapor *Reina de Castilla*, portador del parte, quedaba de gravedad.

El Capitan de ingenieros D. Emilio Bernáldez me ha transmitido los detalles de estas operaciones, recomendándome al propio tiempo los servicios de los que mas notablemente se han distinguido, y en contestacion le prevendré que me remita relacion circunstanciada de ellos para dirigirla al Ministerio de la Guerra, quedando en remitir á V. E. la pro-

puesta de gracias en favor de los que mas las hayan merecido luego que reciba los datos necesarios para formarlas.

Dios guarde á V. E. muchos años. Manila 11 de Abril de 1852.—Excmo. Sr.—Antonio de Urbistondo.—Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Enterada la Reina (Q. D. G.) del expediente relativo al arreglo de comunidades de religiosas que han de subsistir fuera de Madrid en la diócesis de Toledo, formado y remitido á este Ministerio por el M. R. Cardenal Arzobispo de la misma en virtud de la Real orden circular de 14 de Junio del año próximo pasado, ha tenido á bien resolver queden expeditas la admision y profesion de novicias en la forma debida, y con sujecion al Concordato, hasta completar el número máximo de religiosas que á cada comunidad se prefija, en los conventos que expresa la siguiente nota:

PROVINCIAS.	Punto ó poblacion donde existe cada uno de los conventos.	DENOMINACION DE LOS CONVENTOS y orden é instituto religioso á que pertenecen las comunidades.	Número máximo de religiosas que ha de haber.	Ejercicios de caridad ó enseñanza á que se han de dedicar las religiosas en los conventos.
Albacete.	Alcaraz.	Franciscas.	48	Enseñanza externa.
		Dominicas calzadas.	48	Idem.
		Bernardas calzadas.	36	Idem.
Badajoz.	Villarobledo.	Franciscas de Santa Clara.	46	Idem.
		Carmelitas descalzas.	21	Idem.
		Franciscas recoletas de la Concepcion.	48	Idem.
Ciudad-Real.	Ciudad-Real.	Franciscas de Santa Clara.	24	Idem.
		Dominicas calzadas.	20	Educacion interna.
		Franciscas de la Concepcion.	40	Idem externa.
Ciudad-Real.	Almagro.	Carmelitas descalzas.	21	Idem.
		Dominicas.	42	Enseñanza.
		Mitimas de San Francisco de Paula.	45	Enseñanza externa.
Ciudad-Real.	Daimiel.	Carmelitas descalzas.	21	Idem.
		Franciscas.	42	Idem.
		Carmelitas descalzas.	21	Educacion y beneficencia.
Granada.	La Membrilla.	Franciscas.	24	Enseñanza externa.
		Carmelitas descalzas.	21	Idem.
		Franciscas.	24	Educacion y beneficencia.
Granada.	Malagon.	Franciscas.	24	Enseñanza externa.
		Franciscas.	23	Idem.
		Mercenarias descalzas.	23	Idem.
Granada.	Solana.	Dominicas.	42	Idem.
		Franciscas de Santa Clara.	46	Educacion interna y externa.
		Franciscas.	20	Enseñanza.
Granada.	Huescar.	Dominicas calzadas.	20	Idem.
		Carmelitas descalzas: colegio de nuestra Señora de las Virgenes.	21	Educacion interna.
		Carmelitas descalzas de San José.	21	Idem externa.
Guadalajara.	Guadalajara.	Gerónimas.	46	Idem.
		San Bernardo: calzadas.	25	Educacion interna.
		Santa Clara, Concepcion y la Piedad.	30	Enseñanza externa.
Guadalajara.	Almonacid de Zurita.	Franciscas de la Concepcion.	46	Idem.
		San Gerónimo.	20	Idem.
		San Bernardo, recoletas.	48	Idem.
Jaen.	Pastrana.	Franciscas de Santa Clara.	24	Idem.
		Agustinas recoletas.	42	Enseñanza.
		Carmelitas descalzas de la Imágen.	21	Educacion y beneficencia.
Jaen.	Cazorla.	Agustinas de Santa María Magdalena.	27	Enseñanza.
		San Bernardo.	30	Idem.
		Franciscas de Santa Ursula.	24	Idem.
Madrid.	Alcalá.	Franciscas de San Juan de la Penitencia.	48	Idem.
		Santa Clara.	30	Idem.
		Dominicas de Santa Catalina.	48	Idem.
Madrid.	Boadilla del Monte.	Carmelitas descalzas de Corpus Christi.	21	Idem.
		Carmelitas descalzas.	21	Enseñanza externa.
		Franciscas de la Concepcion.	24	Idem.
Madrid.	Cienfuegos.	Franciscas.	33	Idem.
		Agustinas recoletas.	25	Idem.
		Franciscas.	40	Idem.
Madrid.	Chinchon.	Dominicas recoletas de la Purísima Concepcion.	40	Idem.
		Carmelitas descalzas de San José.	21	Idem.
		Capuchinas de la Purísima Concepcion.	23	Idem.
Madrid.	Colmenar de Oreja.	Franciscas de la Orden tercera, convento de la Cruz.	21	Idem.
		Franciscas.	24	Idem.
		Franciscas recoletas.	35	Idem.
Madrid.	Griñon.	Bernardas calzadas de San Clemente.	60	Enseñanza interna.
		Benitas calzadas de Santo Domingo de Silos.	25	Idem.
		Bernardas recoletas.	21	Enseñanza externa ó beneficencia.
Madrid.	Loeches.	Santo Domingo el Real.	40	Enseñanza interna y externa.
		Capuchinas de la Purísima Concepcion.	40	Beneficencia.
		Benitas recoletas de la Concepcion de nuestra Señora.	42	Enseñanza externa ó beneficencia.
Madrid.	Pinto.	Gerónimas de la Reina.	48	Idem.
		Agustinas calzadas de la Concepcion.	36	Idem.
		San Torcuato, agustinas.	34	Educacion interna.
Madrid.	Santa Juana.	Agustinas calzadas de Santa Ursula.	45	Idem.
		Franciscas, primera Orden de Santa Clara.	30	Educacion interna y externa.
		Concepcion francisca.	30	Enseñanza externa.
Madrid.	Torrelaguna.	Franciscas de la tercera Orden de San Juan de la Penitencia.	24	Educacion interna.
		Franciscas recoletas de Santa Ana de la Concepcion.	47	Educacion externa ó beneficencia.
		Santa Clara, franciscas.	24	Idem.
Madrid.	Valdemoro.	Carmelitas descalzas de San José.	21	Idem.
		Dominicas recoletas de Jesus y María.	24	Enseñanza interna y externa.
		Dominicas calzadas de Madre de Dios.	24	Idem externa.
Toledo.	Ajofrin.	Gerónimas calzadas de San Pablo.	20	Educacion interna y externa.
		Dominicas recoletas.	24	Enseñanza externa.
		Bernardas recoletas.	24	Idem.
Toledo.	Casarubios del Monte.	Carmelitas descalzas.	27	Idem.
		Carmelitas descalzas.	21	Idem.
		Carmelitas descalzas.	21	Idem.
Toledo.	Cansuegra.	Franciscas del Espíritu Santo.	44	Idem.
		Franciscas recoletas.	20	Idem.
		Carmelitas descalzas.	21	Idem.
Toledo.	Cuerva.	Dominicas calzadas de Santa Catalina.	46	Idem.
		Franciscas, Santa Clara.	20	Idem.
		Franciscas de la Concepcion.	20	Idem.
Toledo.	Fuensalida.	Agustinas calzadas, San Ildefonso.	24	Idem.
		Bernardas recoletas.	24	Idem.
		Benitas.	42	Idem.
Toledo.	Madridijos.	Franciscas de Madre de Dios.	24	Idem.
		Carmelitas descalzas.	24	Idem.
		Carmelitas descalzas.	21	Idem.
Toledo.	Ocaña.	Franciscas de Madre de Dios.	21	Idem.
		Franciscas.	24	Idem.
		Franciscas.	20	Idem.
Toledo.	Puebla de Montalvan.	Franciscas.	24	Idem.
		Franciscas.	24	Idem.
		Franciscas.	21	Idem.
Toledo.	Talavera.	Franciscas.	24	Idem.
		Franciscas.	24	Idem.
		Franciscas.	21	Idem.
Toledo.	Yepes.	Franciscas.	24	Idem.
		Franciscas.	24	Idem.
		Franciscas.	21	Idem.
Toledo.	Illescas.	Franciscas.	24	Idem.
		Franciscas.	24	Idem.
		Franciscas.	20	Idem.

#### 2.ª SECCION.—OFICINAS GENERALES.

SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO REAL.

#### REAL DECRETO.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas.

A todos los que las presentes vieren y en-

tendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed que hemos venido en decretar lo siguiente:

En el recurso de revision pendiente en el Consejo Real, é interpuesto por D. Francisco Romero Saavedra, Administrador cesante de rentas de la provincia de Orense, contra la resolucion final dictada en el pleito con la Administracion del Estado, representada por Mi Fiscal, sobre mejora de clasificacion:

Visto.—Visto el Real decreto de 14 de Enero de 1852, que publicado en el Consejo Real en 29 del mismo se notificó á las partes en 9 de Febrero siguiente, por el cual vine en desestimar la reclamacion de D. Francisco Romero Saavedra contra Mi Real orden de 29 de Agosto de 1851, y en declarar que no le son de abono para su clasificacion los 11 años transcurridos desde 1823 hasta 1834, por no serle aplicable el beneficio concedido á los que per-

dieron sus destinos por efecto del cambio político ocurrido en aquella época:

Visto el recurso de revision interpuesto por Romero Saavedra en 4 de Marzo de 1852, en que, suponiendo hallarse en el caso previsto por los párrafos 1.º y 2.º del art. 231 del reglamento de 30 de Diciembre de 1816, pretende que, admitiéndole en forma dicho recurso, se reclame de la Junta de clases pasivas el documento original de la renuncia que

de su empleo efectuó en 15 de Julio de 1823, el cual debe obrar en esta secretaría, y que unido al expediente se dé á este recurso el curso que corresponda:

Visto el emplazamiento á Mi Fiscal hecho por cédula de ugier, conforme á lo dispuesto en el art. 210 del mismo reglamento:

Vista la contestacion del Fiscal por la solicitud de que se declare improcedente el recurso, debiendo cumplirse en todas sus partes el Real decreto resolutorio de 14 de Enero citado, que fijó definitivamente los derechos de Romero Saavedra:

Vista la seccion 2.<sup>a</sup>, capítulo 16 del referido reglamento, que trata de la revision de las resoluciones, y en especial los párrafos primero y segundo del art. 231, segun los cuales habrá lugar á la revision de una definitiva «si después de pronunciada se recobrasen documentos decisivos detentados por fuerza mayor ó por obra de la parte en cuyo favor se hubiese dictado.» «Si hubiera recaído en virtud de documentos que al tiempo de dictarse ignoraba una de las partes haber sido reconocidos y declarados falsos, ó cuya falsedad se reconociere ó declarare después.»

Considerando que las razones alegadas por Romero Saavedra en su demanda de revision se reducen al único punto de no existir en el pleito la renuncia original que de su empleo de sargento segundo del resguardo militar de Alicante presentó á su Jefe en Julio de 1823, sino solo una referencia á la misma, por lo cual no ha podido apreciarse con exactitud la no admision de dicha renuncia, y la continuacion del interesado en el servicio hasta fin de Octubre del expresado año:

Considerando que ninguna de ellas está comprendida en los mencionados párrafos 1.<sup>o</sup> y 2.<sup>o</sup>, y mucho menos en los otros casos contenidos en la seccion y capítulo antes referidos, por cuanto ni la instancia de renuncia es un documento decisivo contra la justicia del fallo, ni era necesaria, puesto que de la comunicacion del Intendente de Alicante resulta que se le dió de baja en el cuerpo, ni ha mediado obstáculo de ninguna clase que impidiese traerla al expediente, caso de estimarse preciso ó oportuno;

Oido el Consejo Real en sesion á que asistieron D. Francisco Martínez de la Rosa, Presidente; D. Felipe Montes, el Marqués de Vallgornera, D. Domingo Ruiz de la Vega, D. José María Pérez, D. Francisco Warleta, D. Manuel García Gallardo, D. Antonio de los Rios Rosas, D. Juan Felipe Martínez Almagro, D. Manuel de Soria, D. José Velluti, D. Antonio Lopez de Córdoba, D. Florencio Rodríguez Vaamonde, el Marqués de Someruelos, D. Miguel Pacho y Bautista, D. Pedro María Fernández Villaverde, D. Diego Martínez de la Rosa, D. Antonio Doral, el Conde de Romera, D. Manuel de Sierra y Moya, D. Antonio Caballero, D. Fermín Arteta,

Vengo en resolver que no há lugar á admitir el recurso de revision interpuesto por D. Francisco Romero Saavedra en su escrito de 4 de Marzo último, y en mandar se lleve á efecto el Real decreto de 14 de Enero mencionado.

Dado en San Ildefonso á nueve de Julio de mil ochocientos cincuenta y dos.—Esta rubricada de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion—Manuel Bertran de Lis.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo Real, hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere, que se una á los mismos, se inserte en la Gaceta, y se notifique á las partes por cédula de ugier, de que certifico.

Madrid 14 de Julio de 1852.—José de Posada Herrera.

#### DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

Esta Direccion general ha señalado el dia 12 de Agosto próximo á la una de la tarde para la adjudicacion en pública subasta del acopio y machaqueo de la piedra necesaria para la reparacion de la segunda seccion de la carretera de las Cabrillas, cuyo presupuesto asciende á reales vellon ciento quince mil.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Guadalupe ante el Gobernador de la provincia, hallándose en una y otra dependencia de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto y condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arrojándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de un 5 por 100 de dicho presupuesto, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion

abierta en los términos prescritos por la citada instruccion.

Madrid 22 de Julio de 1852.—El Director general de Obras públicas, José de Hozeta.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha de....., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del acopio y machaqueo para la reparacion de la segunda seccion de la carretera de las Cabrillas, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones.

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.)

Fecha y firma del proponente.

#### CONSEJO DE ADMINISTRACION DEL CANAL DE ISABEL II.

#### CONSEJO DE ADMINISTRACION DEL CANAL DE ISABEL II.

El Consejo ha acordado hacer efectivo el cuarto dividendo, ó sea el 2½ por 100 del capital suscrito á la empresa del Canal de Isabel II. En su consecuencia se hace presente á los Sres. suscritores se sirvan concurrir en el término de un mes, á contar desde el dia de la publicacion de este anuncio, á satisfacer el importe de dicho dividendo en la caja del Banco español de San Fernando; haciéndose presente al mismo tiempo á las que aun no hubiesen pagado alguno de los dividendos anteriores, que si dejasen trascurrir sin verificarlo el término concedido para el cuarto, sin mas espera se les declarará comprendidos en el art. 7.<sup>o</sup> del reglamento de contabilidad de la empresa, aprobado por el Gobierno de S. M. en 21 de Junio de 1851, cuyo artículo y demás referentes á la forma de hacerse los pagos de los dividendos se insertan á continuacion para mayor instruccion de los interesados.

Art. 4.<sup>o</sup> El pago de las suscripciones se verificará en 20 plazos, á saber:

El 2½ por 100 en cada uno de los cuatro primeros.

El 5 en los plazos 5.<sup>o</sup> al 8.<sup>o</sup> inclusive.

El 10 del 9.<sup>o</sup> al 12.<sup>o</sup> id.

El 15 del 13.<sup>o</sup> al 16.<sup>o</sup> id.

El 2½ del 17.<sup>o</sup> al último.

Art. 5.<sup>o</sup> Al suscribirse firmarán los interesados su obligacion de pago, entregando en el acto el importe del primer plazo, y el de los siguientes á medida que se reclaman por el Consejo de administracion, segun lo exija el progreso de las obras. El Consejo avisará para los pagos un mes antes de que deban verificarse.

Art. 6.<sup>o</sup> Para facilitar la cuenta de intereses se observará lo siguiente:

1.<sup>o</sup> A los suscritores que hagan las entregas en los dias del 1.<sup>o</sup> al 15 inclusive se les abonarán los intereses desde el dia 1.<sup>o</sup>

2.<sup>o</sup> A los que las verifiquen en los dias del 16 al fin del mes se les acreditarán desde el primer dia de la segunda quincena de aquel mes.

Y 3.<sup>o</sup> Los que no hagan el pago de los dividendos dentro del mes se considerarán comprendidos en la disposicion del artículo siguiente:

Art. 7.<sup>o</sup> El suscritor que no satisfaga el importe de los plazos cuando lo acuerde el Consejo, no tendrá derecho, sea el que quiera el medio de reintegro que hubiere elegido, mas que al p. rebido en metálico de la cantidad que haya adelantado; pero todo esto después de concluidas enteramente las obras de conduccion de aguas, y después tambien que hubieren sido reintegrados los suscritores que hayan satisfecho puntualmente sus dividendos.

Lo que por acuerdo del Consejo se anuncia al público á los efectos consiguientes.

Madrid 21 de Julio de 1852.—P. A. D. P., Marqués del Socorro.—El vocal secretario, Francisco Martín Serrano.

#### ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS Y FINCAS DEL ESTADO.

#### BIENES DEL ESTADO.

#### VALENCIA.

Dia 29 de Julio ante los Sres. D. José María Montemayor y D. Claudio Sans y Varca.

Una finca compuesta de nueve hanegadas huertas, en Puzafá, partida del Pené: se divide en dos pedazos, el uno de tres hanegas, lindante por un lado con tierras y casa de Salvador Beleguar y D. Vicente Romero, por otro con la de D. Mariano Bosch y Grima, acequia en medio; por otro con la de los herederos de D. Salvador Carona, y por otro con la Almerara, senda en medio; el otro de seis hanegas, lindante con tierras de Doña Mariana Bosch y Grima, acequia en medio; las de la nacion, y con las de los herederos de D. Salvador Carona por dos partes: se hallan arrendadas á Miguel Ramos en ochocientos treinta reales: proceben de fincas adjudicadas al Estado por débitos: han sido tasadas en catorce mil ochocientos cincuenta reales, y capitalizadas en veinte y siete mil noventa y nueve reales y treinta y tres maravedis, por cuya cantidad se saca á subasta.

#### TOLEDO.

Dia 31 de Julio ante los Sres. D. José María Morphy y D. Jacinto Revillo.

Una casa en la villa de Seseña, calle de la Contaduría Vieja, que linda con otra que habita Policarpo Moya, adjudicada á la Hacienda por débitos: su renta anual es de quinientos reales: ha sido capitalizada en once mil doscientos cincuenta reales, y tasada en veinte y cuatro mil reales, por cuya cantidad se saca á subasta.

Otra casa en la misma villa, calle del Pósito: linda por un lado con otra de los herederos de Bruno Mejía, y por otro lado con casa que fué de Julian Gazorla, adjudicada á la Hacienda por débitos: su renta anual es de setecientos reales: ha sido capitalizada en quinientos mil setecientos cincuenta reales, y tasada en treinta y cinco mil reales, por cuya cantidad se saca á subasta.

#### CIUDAD-REAL.

Dia 7 de Agosto ante los Sres. D. Antonio Esponera y D. José María Gonzalez Castro.

Una casa situada en el pueblo de Granátula, calle del Arco, procedente de la Hacienda por débitos: ha sido tasada en noventa y seis mil trescientos catorce reales, por cuya cantidad se saca á subasta.

Nota. Segun Real órden de 4 de Junio de 1851 lleva esta finca, con otras de menor cuantía, la obligacion al pago de mil trescientos treinta reales y nueve maravedis, devengados por la Subdelegacion de Rentas de la provincia de Ciudad-Real, como derechos en el expediente seguido para su adjudicacion á la Hacienda, cuyo importe deben satisfacer los rematantes deducido del valor de las mismas.

El pago del precio del remate de las fincas que anteceden se ejecutará en dinero efectivo con arreglo al art. 17 de la ley de 1.<sup>o</sup> de Agosto de 1851, en esta forma: la décima parte al contado, y las nueve restantes en los años sucesivos.

#### ENCOMIENDAS.

#### ORENSE.

Dia 28 de Julio ante los Sres. D. Antonio Esponera y D. Mariano Bequeria.

ENCOMIENDA DE QUIROGA. ORDEN DE SAN JUAN DE JERUSALEN.—PARTIDO DE VALDEORRAS.

Un foro nombrado de los Frailes, en Biobra, por el que pagan los herederos de Don Manuel Ferrero seis reales.

Otro de Villa de Quinta, de veinte y cuatro cuartas de vino, dos gallinas, ocho ferrados de trigo y diez maravedis en dinero, su cabezalero Benito Alvarez.

Otro de Villás de Geos, de dos gallinas, siete ferrados de trigo, cinco de centeno, un real y treinta maravedis en dinero, su cabezalero Juan Freire.

Otro de la casa de Domiz, de dos gallinas, tres ferrados y seis cuartillos de trigo, tres ferrados y seis cuartillos de centeno y diez y siete maravedis, su cabezalero Gerónimo Alvarez.

Otro de Paccio, en Santigoso, de dos gallinas, tres ferrados de trigo, tres de centeno, un real y doce maravedis, su cabezalero Domingo Andrés.

Otro de Casar de Santa Marina, en Santigoso, de siete reales y diez y siete maravedis, su cabezalero Manuel García.

Otro de Gesurus, de tres tegas de centeno y sesenta reales y diez y siete maravedis de derechos, su cabezalero Manuel Guindos.

Otro de Correfanes, de dos gallinas, cuatro ferrados de trigo, dos de centeno y diez maravedis; sus cabezaleros los herederos de Ignacio Boca.

Otro de Ferradal, de tres moyos de vino, dos gallinas, dos ferrados y doce cuartillos de trigo, dos ferrados y doce cuartillos de centeno, un real y veinte y seis maravedis en dinero, su cabezalero José Sanchez.

Otro del campo de Villanueva, de nueve cuartas de vino, cuatro ferrados de trigo y cuatro de centeno; sus cabezaleros Juan Lopez y Manuel Fariña.

Otro de la Granja de Petin, por el que paga el Sr. Bergondo seis cuartas de vino.

Otro de Barreda, en Somoza, de doce cuartas y media de vino; sus cabezaleros José y Andrés Crespo.

Asciende la antecedente renta á veinte y dos ferrados y 18 cuartillos de centeno, treinta y un ferrados y diez y ocho cuartillos de trigo, seis moyos y media cuarta de vino, doce gallinas y ochenta y nueve reales, con veinte y siete maravedis en dinero, que al precio de cinco reales ferrado de centeno, ocho reales el de trigo, diez y seis reales moyo de vino, y dos reales cada gallina, con inclusion de los ochenta y nueve reales y veinte y siete maravedis en dinero, importan quinientos setenta y cinco reales y diez maravedis, y su capital al sesenta y seis y dos tercios al millar, treinta y ocho mil trescientos cincuenta y dos reales y treinta y dos maravedis, por lo que salen á subasta.

El pago del remate de dichas fincas se verificará: una tercera parte en títulos del 3 por 100 por todo su valor nominal, y las dos terceras partes restantes en metálico, como marca el Real decreto de 6 de Setiembre de 1850,

entregando la quinta parte al contado y el resto en ocho años y plazos iguales.

Se admiten posturas que cubran las dos terceras partes del capital.

Lo que se anuncia al público con el objeto de que los individuos que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas puedan acudir, con el fiador correspondiente, segun está mandado, á hacer sus proposiciones á los parajes señalados en el dia y hora que se cita.

Madrid 19 de Julio de 1852.—El Administrador de Contribuciones directas y Fincas del Estado, Rafael de Heredia.

#### INTENDENCIA GENERAL MILITAR.

Los licitadores que se presenten á las subastas del servicio de provisiones de los distritos de Cataluña, Andalucía con Ceuta, Valencia, Galicia, Granada, Aragon y Canarias, publicadas en el anuncio inserto en la Gaceta del dia 10 del corriente, tendrán entendido que el depósito que en aquel se les exige como garantía de sus proposiciones, pueden hacerle tambien en la tesorería central en esta corte, ó en las de provincia, capitales de distrito militar, bien sea en metálico ó su equivalente, segun el valor de las cotizaciones oficiales, en papel de la Deuda del Estado del 3 por 400 consolidada y diferida, ó en acciones de carreteras, pero siempre por la cantidad efectiva expresada en el referido anuncio.

Madrid 23 de Julio de 1852.—P. O. del Intendente general, el Interventor general, Conde de Velarde.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE AVILA.

El jueves 12 del próximo mes de Agosto á la hora de las doce de su mañana se arriendan en licitacion, y con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaría de este Gobierno de provincia, donde se celebrará el remate, los productos del portazgo establecido en el puerto del Herradon, por término de dos años, segun lo dispuesto en Real órden de 28 de Marzo del presente.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, conforme al modelo inserto á continuacion, y la cantidad menor admisible en cada uno de los dos años será la de 3340 reales vellon.

A cada pliego de proposicion ha de acompañar un documento por donde se acredite haberse consignado en la depositaria de este Gobierno, en metálico ó en acciones de caminos de las emitidas por la Direccion general de Obras públicas, la décima parte del tipo señalado para el remate, completando después el contratista la fianza hasta la cuarta parte del precio en que aquel recaiga, segun lo dispuesto en la condicion segunda del pliego.

Concluido el acto los demás licitadores recogerán los recibos presentados del depósito hecho para tomar parte en la subasta y poderle retirar cuando gusten.

La admision de pliegos durará hasta la hora de abrirse la licitacion.

Avila 20 de Julio de 1852.—Manuel María Herreros.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... hace presente: que enterado del anuncio y pliego de condiciones para la subasta de los productos del portazgo del Puerto del Herradon y sus secciones, me obligo á tomarle en arrendamiento por los dos años que se citan, satisfaciendo en cada uno la cantidad de..... rs. vn. De no cumplir mi compromiso, la fianza responderá de las consecuencias del remate.

Fecha y firma del proponente.

El viernes 13 del próximo mes de Agosto á la hora de las doce de su mañana se arriendan en licitacion, y con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaría de este Gobierno de provincia, donde se celebrará el remate, los productos del portazgo establecido en el Puerto del Pico y sus secciones, por término de dos años, segun lo dispuesto en Real órden de 28 de Marzo del presente.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, conforme al modelo que se inserta á continuacion, y la cantidad menor admisible en cada uno de dichos dos años será la de 34,000 rs. vn.

A cada pliego de proposicion ha de acompañar un documento en que se acredite haberse consignado en la depositaria de este Gobierno, en metálico ó en acciones de caminos de las emitidas por la Direccion general de Obras públicas, el importe de la décima parte del tipo señalado, con lo cual, y lo que entregará después el contratista, segun la condicion segunda del pliego, se responde del resultado del remate.

Concluido el acto, los licitadores retirarán los recibos del depósito hecho para tomar parte en la subasta, excepto aquel en quien recaiga.

La admision de pliegos durará hasta la hora señalada para empezarse el acto.

Avila 20 de Julio de 1852.—Manuel María Herreros.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... hace presente: que enterado del anuncio y pliego de condi-

ciones para la subasta de los productos del portazgo del Puerto del Pico y sus secciones, me obligo á tomarle en arrendamiento por los dos años que se citan, satisfaciendo en cada uno la cantidad de..... rs. vn. De no cumplir mi compromiso, la fianza responderá de las consecuencias.

Fecha y firma del proponente.

#### 4.ª SECCION.-PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Por providencia del Sr. D. Pedro Nolasco Auriol, Juez de primera instancia de esta capital, se ha mandado la venta en pública subasta de dos huertas con sus casas situadas en las afueras de la puerta de Segovia, en el arroyo titulado de Aluche, comprendidas entre los bienes embargados al Excmo. Sr. D. Joaquín Fagoaga, y señalado para su remate el jueves 12 de Agosto próximo á las doce de su mañana en la audiencia de dicho señor Juez, piso bajo de la territorial de esta corte, donde estarán de manifiesto las tasaciones y demás condiciones del remate. 2

A voluntad de su dueño se saca á pública subasta para su venta una hacienda de campo nombrada de Lerena, situada en el término de la villa de Huevar, en esta provincia y partido de la ciudad de Sanlúcar la Mayor, que comprende caserío con dos molinos para aceite, con sus almacenes, oficinas correspondientes y habitaciones, capilla, 9 pozos, 18,551 alcornoques y encinas de rayo arriba, 10,000 de otra nueva de idem, 1,497 pinos de cinco varas lo menos de largo, 12,600 pies de olivos de varias clases, 599 aranzadas de tierra de labor y 500 de monte bajo, teniendo todo de cabida 1895 tres cuartos aranzadas. Es susceptible de muchas mejoras. La tala mayor, ó sea entresaco que debe hacerse, es de un producto importante. El acto para la subasta se ha de verificar el día 25 de Agosto próximo, dando principio á las doce del medio día, en mi escribanía, calle del Rosario, donde está de manifiesto el pliego de condiciones. La propiedad no queda sujeta á ninguna obligación por consecuencia de este anuncio, pues podrá ampliar la subasta, suspenderla, vender sin aguardar á ella, y obrar en todo como guste y á su voluntad.

Sevilla 15 de Julio de 1852.—Juan Fernandez Santa Cruz. 6

De parte del muy ilustre Sr. D. Salvador de Brocá de Bofarull, con honores de Secretario de S. M. y de Fiscal de departamento de marina, Juez letrado de primera instancia de la ciudad de Gerona y su partido, y en virtud de lo dispuesto por el mismo con auto de 5 del actual, acordado en méritos de la causa que varios acreedores siguen en este juzgado y por mi escribanía contra los bienes que pertenecieron á Pedro Cornellá, cubero que fué del pueblo de Selrá, se cita y emplaza á todas y cualesquiera personas que tengan algún crédito que reclamar contra los mencionados bienes de Cornellá para que el día 5 del próximo mes de Agosto, á las nueve horas de la mañana, comparezcan personalmente ó por apoderado en la junta general de acreedores sobre los citados bienes de Cornellá, que tendrá lugar ante dicho Sr. Juez, en su propio despacho, el día y hora referidos, á fin de resolver y acordar, según el estado actual de la mencionada causa, lo que convenga á la masa general de los acreedores; en la inteligencia que los que no comparezcan deberán estar y pasar por lo que se resolviese por la mayoría de aquellos, que la formará el valor ó importe de los créditos que representen los concurrentes, parándose además el perjuicio que en derecho hubiere lugar y en justicia corresponda.

Dado en el juzgado de primera instancia de Gerona á 30 de Junio de 1852.—Ramon Viñas, escribano.

En virtud de providencia del Sr. D. Pedro Nolasco Auriol, Juez de primera instancia en esta muy heroica villa y su distrito de Palacio, refrendada del escribano del número D. Nicolás de Ortiz, se ha mandado citar y emplazar, como por el presente se cita, llama y emplaza, á las personas que se crean con derecho, en concepto de acreedores, á los bienes quedados por óbito del Sr. D. José María González de Castro, escribano que fué de este número, para que en el término de 30 días comparezcan en dicho juzgado, por la citada escribanía, á usar de la acción y derecho de que se crean asistidos; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará perjuicio.

D. Cristóbal de Pascual, Magistrado honorario y Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta capital por S. M. (Q. D. G.) &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes del concurso de acreedores de D. Francisco de Paula Villanueva y Sousa, vecino de esta ciudad, para que en el término de 30 días, contados desde su publicación en la Gaceta del Gobierno, se presenten en este juzgado y por la escribanía del actuario, por sí ó por medio de procurador con poder bastante, y los documentos que justifiquen sus créditos, y á la Junta general que ha de celebrarse al día siguiente de cumplido dicho término en las casas de mi habitación, Carrera de Darro, á las diez de la mañana, á exponer lo que les convenga, parándose de lo contrario el perjuicio que haya lugar.

Dado en Granada á 20 de Julio de 1852.—Cristóbal de Pascual.—Por mandado de S. S., José Beltran.

D. Luis Antonio Meoro, abogado de los Tribunales nacionales, Gobernador civil y Subdelegado de Rentas de esta provincia.

Por el presente se llama, cita y emplaza por el término de la ley á Francisco Gil Sánchez, vecino del pueblo de Huercalobera, de esta provincia, para que se presente en esta Subdelegación á recibirle su declaración inquisitiva en la causa que se sigue en la misma contra Ignacio Montoya y Castiño Cañados, vecinos de Nijar, por alijo verificado por Carboneras; en inteligencia que si se pre-

senta le será guardada justicia, y de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Almería á 17 de Julio de 1852.—Luis Antonio Meoro.—Por mandado de S. S., Antonio Roda, escribano.

Por providencia del Sr. D. José María Montemayor, en ausencia del Sr. D. Félix de la Sota y Sota, Juez de primera instancia del distrito de Embajadores de esta capital, refrendada por el escribano del número D. Martín Santin y Vazquez, se llama á los que se crean con derecho á los bienes quedados por fallecimiento intestado de Eugenio Rubio y Santa María, natural de Lumbresas, obispado de Calahorra, hijo de otro Eugenio y de Josefa Martínez Santa María, viudo de Josefa Lain y Adrian, para que dentro de 30 días acudan á dicho juzgado y escribanía á deducir el que les asista; apercibidos de que pasado dicho término sin hacerlo, se acordará lo que corresponda y les parará el perjuicio que haya lugar.

D. Francisco de Galvez y Fernandez, Gobernador Subdelegado de Hacienda de esta provincia de Toledo, que de ser así el escribano de S. M. mayor de la misma da fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Benito Rodríguez de Zúñiga, Administrador que fué de los derechos de consumos de Polan, para que en el término de 12 días, contados desde la inserción de este anuncio, que se hará por dos días consecutivos en la Gaceta y Diario de Avisos de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, se presente en este mi juzgado de Subdelegación, por medio de procurador con poder bastante, á deducir la acción que creyere conveniente en la causa promovida á su instancia por amenaza grave, que dijo haberle hecho D. Antonio Gutierrez Cano, vecino de Polan; en la inteligencia que pasado dicho término sin verificarlo se tendrá por terminada cualquiera que pudiera competirle, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Toledo á 20 de Julio de 1852.—Francisco Galvez.—Por mandado de S. S., José María Gallego. 2

Por providencia del Sr. D. José María Montemayor, Juez de primera instancia del distrito del Prado de esta capital, en ausencia de su compañero el Sr. D. Félix de la Sota y Sota, que lo es del de Embajadores, refrendada del escribano del número D. Martín Santin y Vazquez, se llama á los que se crean con derecho á los bienes quedados por fallecimiento intestado de Luis Casanova, natural de Yuset, Francia, de 55 años, soltero, calderero, en la calle de las Amazonas, número 16, cuarto tienda, para que dentro de 30 días acudan á dicho juzgado y escribanía á deducir el que les asista; apercibidos de que pasado dicho término sin hacerlo se acordará lo que corresponda, y les parará el perjuicio que haya lugar.

D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia de las Afueras de Madrid.

Hago saber que por los señores de la Sala segunda de la Audiencia de esta corte se ha condenado á Ruperto Uriola, reo ausente, declarado rebelde y contumaz en la causa que con otro se le siguió por desafío, á 10 meses de prisión correccional con suspensión de todo cargo y derecho político durante su condena, y en todas las costas y gastos del juicio, y caso de insolvencia de estos, en un día mas de prisión por cada medio duro que deje de satisfacer, todo sin perjuicio de oírle si se presentase ó fuere habido. En su consecuencia pues, y para que llegue á su noticia, se anuncia por medio del presente.

Dado en Madrid y su barrio de Chamberí á 23 de Julio de 1852.—Miguel Joven de Salas.—Por mandado de S. S., Luis Hernandez.

D. Ramon Membrado, doctor en jurisprudencia, Gobernador Subdelegado de Rentas de esta provincia &c.

Hago saber que el día quinto posterior á los 30 del en que tenga lugar la inserción de este anuncio en la Gaceta del Gobierno, se celebrará simultáneamente á las doce de él en los estrados del Gobierno de esta provincia, y ante el Juez de primera instancia de Jarandilla, el remate de una escribanía numeraria de dicha villa y en venta vitalicia, tasada en 5,000 rs., con sujeción á lo dispuesto en el Real decreto de 7 de Mayo último y á las condiciones del pliego formado por la Administración de Indirectas, que obra en el expediente de subasta, que estará de manifiesto en la escribanía del que refrenda.

Dado en Cáceres á 15 de Julio de 1852.—Ramon Membrado.—Por acuerdo de S. S., Manuel Becerra Pinos.

Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva.—En virtud de providencia del Excmo. señor Capitan general de esta provincia se cita, llama y emplaza á todos los que bajo cualquier concepto se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento del Subteniente retirado D. Ramon Jaime, para que dentro del término de 20 días se presenten á deducirlo en forma en el referido juzgado, situado en la calle de Atocha, edificio de Santo Tomás, piso entresuelo de la izquierda.

Tenencia de Alcalde de Madrid.—Distrito del Hospital.—Ignorándose el paradero de D. Carlos Capblanco, vecino que era de esta corte, y debiendo celebrar juicio de conciliación á instancia del representante de la sociedad del Volcan para el asfalto, sobre nulidad del contrato de sociedad que ha formado bajo la denominación de Capblanco y compañía, con objeto de explotar y fundir breas asfálticas, y para que se conforme con la cesación del privilegio de invención que dice haber obtenido, caso de que exista, mediante á que tanto dicho contrato de sociedad como el privilegio (si existiese) son incompatibles con el privilegio exclusivo que tiene á su favor la empresa de asfaltos del Volcan para la fabricación de las expresadas breas, todo sin perjuicio de las demás acciones y recursos que á la sociedad del Volcan pueden competir para que sus derechos sean respetados, se le cita por el presente anuncio para que por sí ó persona que le represente con-

poder bastante concorra para la celebración de dicho juicio el día 10 de Agosto próximo á la una del mismo, que he señalado para que tenga efecto, en mi audiencia, sita en la plaza Mayor, portales del Pecho; en la inteligencia que de no hacerlo se procederá con arreglo á lo prevenido en el reglamento provisional para la administración de justicia.

Madrid 22 de Julio de 1852.—Juan Blazquez Prieto.

Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva.—En virtud de providencia del Excmo. Señor Capitan general de esta provincia se cita, llama y emplaza á D. Vicente Las Zayas, ó sus herederos, á fin de que dentro del término de 15 días se presenten en el referido juzgado, situado en la calle de Atocha, edificio de Santo Tomás, piso entresuelo de la izquierda, con el fin de hacerles saber una providencia dictada en autos que sigue D. Eduardo Francisco Moore con Doña Josefa Vives y otros sobre preferencia en el cobro de un crédito; bajo apercibimiento de que pasados sin haber comparecido se acordará lo que corresponda y le parará el perjuicio que haya lugar en justicia.

D. José Morphy, Ministro honorario de la Audiencia territorial de Albacete y Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés de esta corte &c.

Por el presente primer edicto y término de nueve días se cita, llama y emplaza á Carlos Alvarez, intérprete de lenguas; Andrés Aguilar, que dijo vivir en la calle del Caballero de Gracia, núm. 18, cuarto cuarto; Francisco Diaz, que dijo vivir en la calle de la Verónica, núm. 16, cuarto corredor; Bernardino Domingo, que dijo vivir en la calle de Embajadores, núm. 55, cuarto tercero, torero, y Rafael Borjano, sombrerero, que dijo vivir en la calle de San Bernabé, núm. 7, boardilla, para que en cualquiera de ellos se presenten en la audiencia de S. S., con el fin de recibirles sus confesiones con cargos en la causa que con otros consortes se les sigue por jugadores; en la inteligencia que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

#### BOLSA DE MADRID.

Cotización del día 23 de Julio á las tres de la tarde.

##### EFFECTOS PUBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, 45 1/4.

Idem diferido, 22 3/16.

Inscripciones de participes legos, 46 3/4.

Amortizable de primera, 44 1/8.

Dicha de segunda, 5 3/4.

Acciones del Banco español de San Fernando, 462 1/2 d.

Acciones de las Cabrillas y Coruña, 99 d.

Fomento de 2000 rs., 77.

##### CAMBIOS.

Londres á 90 días, 50-30.

Paris, 5-29 p.

Alicante, 1/2 d.

Barcelona á ps. fs., 1/4 pap. d.

Bilbao, par pap.

Cádiz, 1/2 d.

Coruña, 1/2 id.

Granada, 3/4 id.

Málaga, 3/4 id.

Santander, 1/4 pap. d.

Santiago, 1/2 d.

Sevilla, 1/2 id.

Valencia, par p.

Zaragoza, 1/4 d.

Descuento de letras al 5 por 100 al año.

#### ANUNCIOS NO OFICIALES.

##### COMPILACION ECLESIASTICA.

##### EDICION OFICIAL DE LA LEY

##### DE AUTORIZACION DE LAS CORTES,

##### PLENIPOTENCIAS Y ULTIMO CONCORDATO,

CON LAS DEMAS LEYES Y DECRETOS PARA SU EJECUCION.

Un tomo en 4.º mayor. Se vende en la Imprenta nacional al precio de 4 rs. 6

##### PRESUPUESTOS GENERALES DE INGRESOS Y GASTOS

##### DEL ESTADO

##### PARA EL AÑO DE 1852.

Un tomo en 4.º encuadernado á la holandesa. Se vende en el despacho de libros de la Imprenta nacional al precio de 20 rs. 7

##### REALES DECRETOS

DE 20 DE JUNIO DE 1852

##### SOBRE JURISDICCION DE HACIENDA

Y REPRESION DE LOS DELITOS DE CONTRABANDO, con designación de los juzgados que deben establecerse, é instrucción para llevar á efecto cuanto se prescribe acerca de la materia en el primero de dichos Reales decretos.

Un cuaderno en folio, y se vende á 6 rs. en el despacho de libros de la Imprenta nacional. 7

#### EMPRESA DEL FERRO-CARRIL DE ARANJUEZ.

Para tratar de un asunto de suma urgencia, se convoca á los Sres. accionistas de esta compañía con el fin de que concurren á la junta general extraordinaria que tendrá lugar el 26 del corriente á las doce del día en el local de la administración de la misma, calle de Alcalá, núm. 44, cuarto principal.

Lo que se avisa para conocimiento de dichos accionistas, quienes podrán recoger su contrasena nominativa y personal en las propias oficinas hasta el 25 á las tres de la tarde.

Madrid 21 de Julio de 1852.—El secretario general de la empresa, I. Larroche.

ENCICLOPEDIA ESPAÑOLA de derecho y administración, ó nuevo teatro universal de la legislación de España é Indias, por D. Lorenzo Arrazola, D. Pedro Sainz Andino, D. Miguel Puche y Bautista, D. Vicente Valor, D. Mariano Antonio Collado, D. José Romero Giner, D. Ruperto Navarro Zamorano, D. Pedro Gomez de la Serna, D. Fernando Alvarez, D. Joaquín José Casans, D. José de Mesa, D. Joaquín Aguirre, y D. Cirilo Alvarez.

Los objetos que se propone esta obra importante son:

1.º Presentar el resumen del derecho positivo español en todos sus ramos desde la Constitución de la Monarquía goda.

2.º Comparar el derecho español vigente en su parte fundamental con las legislaciones extranjeras.

3.º Exponer los principios filosóficos, ó la teoría científica del derecho en todos sus ramos.

4.º Explicar el derecho español vigente en la actualidad, conforme á la doctrina de los jurisconsultos y publicistas mas acreditados, y á la jurisprudencia de los tribunales y dependencias del Gobierno, resolviendo las dudas que se presentan en la práctica, y descendiendo hasta los pormenores del procedimiento.

El método consiste en presentar por orden alfabético las voces y frases jurídicas, formando de cada una la cabeza de un artículo, que según su índole y naturaleza es mas ó menos extenso, mas ó menos interesante, y en el que se dan á conocer las leyes españolas y extranjeras, así como la doctrina teórica y práctica aplicables á él. Así que, los artículos mas importantes están divididos en dos partes; la primera llamada parte legislativa, y la segunda parte doctrinal.

La parte legislativa comprende dos especies de leyes, las leyes españolas por el orden cronológico de su publicación, y las leyes extranjeras con las que se comparan las nuestras.

La parte doctrinal abraza, bajo una division científica de la materia, los principios filosóficos que son el alma del asunto, y la explicación del derecho, de la jurisprudencia y de la práctica vigentes, terminando con la exposición del derecho especial aplicable á nuestras posesiones de Ultramar.

La aceptación con que ha sido acogida esta obra, tanto en España como en Ultramar, es una prueba irrecusable del acierto con que está redactada. La reputación que tienen los autores, como jurisconsultos, publicistas y hombres de Estado, y los escritos que han publicado en los cuatro tomos de la enciclopedia, ya impresos, no permiten dudar de que esta obra importantísima y única en su género entre nosotros ha de corresponder completamente á su objeto.

La entrega 45, ó sea la 5.ª del tomo 5.º de esta interesante publicación, se ha repartido ya á los suscritores; estando en prensa la 44, que se distribuirá á fines de este mes.

Cada entrega consta de 18 pliegos casi en folio, ó sean 72 páginas á dos columnas, y su precio es 10 reales en Madrid y 12 en provincias, franco el porte. Cada tomo consta de 40 entregas.

Para facilitar á los nuevos suscritores la adquisición de la obra sin que hagan desde luego el desembolso del precio de los cuatro tomos publicados, la empresa admite nuevas suscripciones, satisfaciendo los suscritores 20 rs. mensuales en Madrid y 24 en provincias á cuenta y hasta completar el importe de dichos cuatro tomos, y además lo correspondiente á las entregas que se vayan publicando.

Continúa abierta la suscripción en la administración central, calle de la Encarnación, núm. 20, cuarto principal de la izquierda; y además en las librerías y correspondientes de la empresa en Madrid, provincias y Ultramar. 1

GALERIA DRAMATICA.—Colección de las mejores comedias de los teatros antiguo y moderno español y del extranjero, por los principales autores.

¡Vaya un par! pieza cómica en un acto, arreglada del francés por D. Manuel Garcia y Gonzalez, representada con aplauso en el teatro del Instituto español.

Se vende en Madrid á 4 rs. librerías de Cuesta, calle Mayor, y de Ríos, frente á la Imprenta nacional, y en las principales de provincias.

Esta interesante colección comprende hasta el día 600 títulos, de los que se han formado 12 tomos del teatro antiguo de Tirso de Molina, 80 del moderno español y 40 del extranjero.

#### ESPECTACULOS.

TEATRO DEL INSTITUTO. A las nueve de la noche.—Funcion extraordinaria á beneficio de Doña Rita Revilla.—Sinfonía.—La vuelta de Estanislao, comedia en un acto.—Cancion de la Pinturera, por la beneficiada.—Fé, esperanza y osadía, comedia nueva en un acto, en verso, original de un aplaudido escritor.—A petición de varias personas que concurren á este teatro, se volverá á poner en escena la aplaudida zarzuela titulada Don Esdrújulo, cantada por la beneficiada y D. José Alverá.

CIRCO DE PAUL. Hoy no hay funcion. Mañana domingo la habrá.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.